



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Postura en relación a la Inimputabilidad del Menor de edad, de
estudiantes de derecho de una universidad privada, Huaraz –
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Quijano García, Sara Felicitas (ORCID: 0000-0002-7712-8024)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

Gracias Dios por esta nueva oportunidad,
gracias a mi familia por el apoyo para el logro
de mis objetivos a mi familia por su fraternidad
en todo momento.

Sara Felicitas

Agradecimiento

Expresar mi sincera gratitud a las personas y profesionales que me brindaron su apoyo para el desarrollo de mi investigación, resaltando lo siguiente:

A la Universidad Cesar Vallejo, a los docentes por brindarnos conocimientos que hoy en día hacen posible la conclusión de la investigación.

La Autora

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	4
3.1.Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2.Variable y operacionalización.....	16
3.3.Población, muestra y muestreo.....	16
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.5.Procedimiento	18
3.6.Método de análisis de datos.....	18
3.7.Aspectos éticos	18
IV.RESULTADOS	19
V.DISCUSIÓN.....	25
VI.CONCLUSIONES	30
VII.RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	39

Índice de tablas

Tabla 1. Análisis descriptivo de la variable y dimensiones	19
Tabla 2. Análisis descriptivo del Código Penal	20
Tabla 3. Análisis descriptivo de la Psicología Criminal	23

Índice de figuras

Figura 1. Niveles de la variable y dimensiones.....	19
Figura 2. niveles presentados del Código Penal	21
Figura 3. Niveles de la Psicología Criminal	23

Resumen

El estudio se encuentra bajo la línea de derecho penal, presentando como objetivo determinar cuál es la postura en relación al art. 20 núm. 2 del Código Penal, de los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Huaraz, durante el año 2021, para ello se considera de enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, porque se realiza observaciones y se evita intervenir en el comportamiento de la muestra, considerado transversal, aplicando técnicas e instrumentos al momento de recolectar información, llegando a la conclusión: Se determino cuál es la postura en relación al art. 20 núm. 2 del Código Penal, de los estudiantes de derecho, evidenciándose que 25 (69.4 %), si están de acuerdo que se aplique lo dispuesto en el código penal, mientras que 11 (30.6%) opinan todo lo contrario. De lo presentado se puede comentar que se evidencia en los distintos medios de comunicación del país que el índice delincuencia por menores de edad se ha incrementado y que muchos de estos menores conocen que la ley los respalda y que no pueden ser juzgados de la misma manera que personas mayores de edad, haciéndose sentir que la ley les protege y puede seguir cometiendo delitos.

Palabras clave: art. 20 núm. 2 del Código Penal, Inimputabilidad

Abstract

The study is under the line of criminal law, presenting as an objective to determine what is the position in relation to art. 20 no. 2 of the Penal Code, of the law students of the Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Huaraz, during the year 2021, for this it is considered a quantitative approach, with a non-experimental design, because observations are made and intervention in the behavior of the sample, considered cross-sectional, applying techniques and instruments at the time of collecting information, reaching the conclusion: It was determined what is the position in relation to art. 20 no. 2 of the Penal Code, of law students, showing that 25 (69.4%), if they agree that the provisions of the penal code be applied, while 11 (30.6%) think the opposite. From what is presented, it can be commented that it is evidenced in the different media of the country that the delinquency rate for minors has increased and that many of these minors know that the law supports them and that they cannot be judged in the same way that older people, making themselves feel that the law protects them and can continue to commit crimes.

Keywords: art. 20 no. 2 of the Penal Code, Unimputability

I. INTRODUCCIÓN

Se vio, se ve y se verá la desobediencia de las normatividades legales, antes se temía solo a las personas mayores y no tomaban importancia a los menores (menores de 18 años) se pensaba que ellos eran personas inocentes, su cuerpo y su mente solo pensaba en juegos mas no en robos a mano armada, violaciones, sicariatos y mucho menos en ser ellos, cabecillas de bandas criminales. En la actualidad en el mundo se ve que el concepto narrado anteriormente, solo queda en la historia, ya que estas últimas décadas se observa casos que dejan atónitos al Ser Humano.

Por su elemento, en Europa, en términos que se manejan de manera general, el inicio de la obligación de delincuentes para jóvenes y niños fluctúa entre los 13 y los 15 años. En América Latina (donde es más viable evaluar con el hecho de Chile, debido a que las personas que pertenecen a la Organización de los Estados Americanos (OEA) se adhieren a los dispositivos mundiales asociados con esto dependen), por lo general, la edad de la responsabilidad del delincuente de niños y jóvenes (NNA), comienza a los 12 años. Destaca la realidad que, apoyándose en la forma de delitos cometidos mediante el uso de niños y jóvenes. Hablar de inseguridad ciudadana en el Perú es un tema de nunca acabar, puesto que nuestras autoridades y leyes no son drásticas como en algunos países, el tema a tratar en el presente trabajo de investigación es, Postura En Relación Al Art. 20 Núm. 2 Del Código Penal, De Los Estudiantes De Derecho De Una Universidad Privada De Huaraz – 2021.

En nuestro País se ve casos de sicariatos, violaciones, etc. donde el sujeto activo viene a ser el Menor de 18 años que van cada vez ascendiendo. En el año 2013 "El D.A.R.L el menor de 13 años de edad, más popular en el mundo de la delincuencia como 'Hormiguita', está envuelto en tres asesinatos. Además, cuando fue intervenido, estaba ebrio y poseía previamente una pistola calibre 38, con el que realizaba disparos al aire. El jefe de policía de La Libertad, coronel Roger Torres, anunció que este niño habría comenzado su crimen a los 12 años. Torres también descubrió que 'Hormiguita' habría ejecutado el homicidio del agregado Laurence Francis Toledo Reaño (43), quien murió de dos balazos en la cabeza por que no quería pagar un cupo de 15 mil soles (Perú 21, 2013).

En 2012, su Alias fue temido por numerosas personas y fue considerado como uno de los asesinos a sueldo más jóvenes de la nación "comenzó su manifestación criminal a los 12 años en la asociación criminal 'Los Malditos de Rio Seco', donde ensayaba su dirección matando perros callejeros" (21, PERÚ 21, 2017). "Estos niños que han pasado la línea nunca podrán volver a cambiarse a sí mismos". Gringasho obtuvo notoriedad, cuando asesino a la pareja de su primo, porque no quería que este, se hiciera cargo del bebe que esperaba Carolina, su cuerpo fue encontrada envuelta en bolsas y bajo tierra disecado (Perú 21, 2013).

Este menor hizo una salida fantástica de la cárcel del Centro de Rehabilitación de Diagnóstico Juvenil de San Miguel (Maranguita) en 2013, donde descubrió cómo escapar con 3 individuos equivalentes o más experimentados que él. El más arriesgado fue "Bacasha Junior" de 15 años "que incorpora la banda 'Los Malditos de El Triunfo'. Su peligro se conoció cuando, el 20 de julio, a la vista de varios individuos, en una fiesta de 15 años asesino con balazos al suboficial de la Policía Nacional Pedro William Gordillo Gutiérrez. Además, no le tomo importancia a los que presenciaban el acto ya que los observadores fueron su cónyuge y el hijo del agente. Es más, este criminal, a su corta edad, también está involucrado con diferentes homicidios y chantajes "(21, Perú 21, 2013). No fue en más de una ocasión que los policías agarraron a "gringasho" y de vez en cuando hicieron referencia "Nos reveló que no podíamos hacer con él porque es menor": Agente de policía.

El coronel PNP Eladio Espinoza menciona nuestra legislación "De repente, la ley es así, pero la Constitución es clara: dice que el ser humano es el objetivo preeminente de la sociedad y el Estado. En su mayor parte, solo planean asaltar a otros y, de esta manera, deberían obtener su castigo" (21, Perú 21, 2013), además, se refirió "Del mismo modo, se lamentó de que el título de 'parte culpable menor', cuando en toda la actualidad es un arma capturada por grupos de matones a la luz del hecho de que se dan cuenta de que no pueden ser culpados, lo que sucede es que el Código Penal está obsoleto (...) la Ley no está en sintonía con nuestra existencia "(Perú 21, 2013).

La pregunta para el presente trabajo de investigación es, ¿Cuál es la postura en relación al art. 20 núm. 2 del Código Penal, de los estudiantes de derecho de la

Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote en la ciudad de Huaraz?; La pregunta nace porque observo inseguridad e incertidumbre en el pueblo peruano, atreviéndome a mencionar que nuestras leyes no van de acuerdo con nuestra realidad, en el sentido Penal opino que deben ser más drásticos, donde todos son sentenciados por igual y las penas se suman de acuerdo a los delitos que se cometió, además quiero saber si es que solo yo opino de esa manera o hay más personas que opinan igual que yo.

La justificación que presenta en estudio se basa en el campo social que aporta a la comunidad para dar a conocer la percepción que se tiene sobre la Inimputabilidad del Menor de edad en nuestro país y como se presenta el conocimiento en la ciudad de Huaraz, dando a conocer los rasgos mas resaltantes. En el campo practico el estudio presenta indicadores estadísticos del nivel de conocimiento que presentan los estudiantes con la finalidad de realizar un análisis de la percepción que se tiene en la ciudad, en el campo metodológico se aporta con la elaboración de un instrumento que permite el análisis de las opiniones de los estudiantes, finalmente en el campo teórico el estudio puede ser utilizado como antecedente en futuros estudios para seguir profundizando sobre esta problemática en nuestro país.

El objetivo general es: Determinar la postura del art. 20 núm. 2 del Código Penal, de los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Huaraz, durante el año 2021. De igual manera, se procede a precisar los siguientes objetivos específicos: Describir la postura de acuerdo del Código Penal de los estudiantes de derecho. Analizar la postura en desacuerdo del Código Penal de los estudiantes de derecho. Describir la postura de la Psicología criminal de los estudiantes de derecho.

El trabajo de investigación tiene solo una variable que es: Artículo 20 numeral 2 del Código Penal. Según, (Hernandez et al., 2014): “Pero cabe comentar que no en todas las investigaciones descriptivas se formulan hipótesis de esta clase o que sean afirmaciones más generales” (p. 108). En el caso del estudio no se requiere la formulación de hipótesis.

II. MARCO TEÓRICO

Al realizar el desarrollo del estudio se tiene como primera parte los trabajos preliminares que se desarrollan en diferentes contextos, como primera instancia se tiene al contexto internacional, mencionado que:

En el contexto de Ecuador se tiene a Ramos (2015), con su estudio que se basa en analizar la Inimputabilidad del menor de edad como causa de la ausencia de desarrollo de la personalidad, generado por la inseguridad jurídica y ciudadana, para ello se basó en los lineamientos que se tableen en los estudios cuantitativos, realizando entrevistas para analizar los casos presentados y logrando concluir: De la población de jóvenes que están cumpliendo cierto grado de privación de libertad dentro del Centro para Delincuentes Adolescentes en junio de 2010, alrededor del 80% se encuentran en desventaja de la libertad debido al robo, posesión de armas y violación. El 5% de todos los jóvenes en los Centros para Adolescentes Delincuentes son por asesinato. El porcentaje de adolescentes entre 12 y 18 años en el ámbito nacional en batalla con la ley por homicidio es del 0,002%. Con el estudio se puede evidenciar como se presentan los niveles de crímenes cometidos por los menores de edad.

En el mismo país de Ecuador se tiene el estudio realizado por Silva (2016), con la denominación la detención a los adolescentes infractores con fines investigativos, frente al principio del interés superior del niño y el derecho a la libertad e integridad personal, para el desarrollo del estudio se basó en el análisis cualitativo, presentando instrumento con opciones abiertas para realizar las anotaciones de las experiencias vividas por los sujetos que integran la muestra de estudio, logrando concluir: Existe una violación de los derechos esenciales a la libertad e integridad física del adolescente, garantizados dentro de la Constitución de la República del Ecuador y los dispositivos de derechos humanos a nivel mundial, contra la medida cautelar de detención del adolescente con fines investigativos prevista en el Código. de la Niñez y la Adolescencia, debido a la escasez de lineamientos penales que establezcan un grado alternativo a la detención, que beneficie a la población adolescente.

Granado (2016), quien en su propuesta para obtener el nivel de especialista, titulado "El menor culpable: avance legal y leyendas del tratamiento criminal legal actual", trabajo en el que fue para explicar la conducta y el tratamiento del niño por las diferentes leyes registradas para ver si se logra los fines que lo acompañan "El tratamiento legal criminal del joven ha sido durante cientos de años y se ha relacionado que el menor de edad fue falta de utilidad social (...); "Este" ser "en pleno crecimiento transformador, que podría ser despreciado social o familiarmente, fue bendecido con un sentido legal" y "El modelo de equidad terapéutica significa cumplir la obligación moral del menor antes del deber punitivo, hacer hincapié en los controles casuales e incitar a estrategias útiles ". (pp. 510-523).

En el contexto de Colombia Macías y Ordoñez (2017), desarrollaron un estudio que se basó en analizar la inimputabilidad de menores de catorce años en delitos de homicidio (sicariato), desarrollada bajo los criterios de los estudios cualitativos, se presentaron entrevistas para analizar los sucesos que se presentan en los adolescentes que conforman la muestra, logrando concluir: A pesar de todo lo que sucedió dentro del país. Debido a la época de la violencia, Colombia necesitaba una evolución dentro del campo de la delincuencia y la criminología para enfrentar el problema social, sin embargo, ningún gobierno intentó combatir este ejemplo, tanto que, durante momentos trascendentales de intercambio de regulación juvenil, nunca hubo un problema real. sancionar las conductas más gravosas consistentes en el homicidio, conducta punible única que se le otorgaba el diploma de impunidad en ese momento y la intervención de menores de 14 años.

Como se encontró una fundamentación nacional, Fajardo (2018), en su propuesta para adquirir el título en derecho penal, "La inimputabilidad del delincuente menor en delitos graves en el sistema criminal peruano", trabajo no de prueba, tipo conectado; de manera similar tenía como objetivos: "Decidir posibles arreglos sobre la imputabilidad de la obligación criminal de los adolescentes", lo que llevó al final a que: "El pre-adulto tiene un deber penal de naturaleza restringida, a la luz del hecho nuestra promulgación espera el precepto de la garantía integral (...), separar la equidad de los adolescentes y convertirse en Tribunales Juveniles Criminales Independientes (...) y la mala conducta juvenil es una de los fenómenos sociales

más significativas de las órdenes sociales actuales, que busca una respuesta a través de la investigación y prevención al problema a la cuestión, a la luz del hecho es una cuestión criminológica universal, ya que las apariencias de una conducta anormal, por lo general, son cada vez más frecuentes entre los jóvenes, incluso en los adultos. También se debe tener en cuenta que, es fundamental tratar la delincuencia de los pre-adulto hoy como una posible mala conducta adulta en el futuro (pp. 116-117).

Opinando de otra manera, Ninatanta (2016), para obtener el título de Abogado, en su teoría - "Control social informal como factor de influencia en el delincuente adolescente", un tipo sin juicio, destinado a "Desarrollar el control social informal que impacta al criminal, la conducta del delincuente juvenil de más de 16 años y menor de 18 años ", señala; "(...) como en el control social informal, causa un problema mental y una conducta degenerada en lo inmaduro que lo afecta" y "Las deficiencias en la redacción de la ley peruana en materia de adolescentes culpables repercuten en la exégesis garantista debido proceso (...) (pp. 81-82).

En el contexto de Lima Campana (2020), desarrollo un estudio que presenta como denominación la imputabilidad del menor de edad, para ello realizo un diagnóstico de los casos presentados en la ciudad de Lima, basándose bajo los lineamientos que se establece en el enfoque cualitativo, logrando concluir: para brindar soporte al trabajo que realiza el Sistema Penal Juvenil, se debe tener la proyección a los jóvenes que presenten un perfil criminológico posiblemente similar y expandiendo a nivel nacional las políticas públicas de justicia.

Bajo los mismo lineamientos en la ciudad de Lima se tiene a Maccha (2019), con su estudio que se basa en Análisis de la Inimputabilidad en Menores de 14 años en el Delito de Sicariato, para ello se basó en los lineamientos que se establecen en los estudios analíticos, aplicando entrevistas y analizando casos presentados con aproximaciones a la temática investigada, logrando concluir: El menor de 14 años infractor de la ley penal es impecable y libre de cualquier obligación penal por la simple verdad de obtener la situación de un niño, entendida como un estado de cosas único en el que su psique y personalidad y discernimiento aún no están avanzados en un nivel en el que puede diferenciar lo bueno, lo terrible,

lo moral, lo grave y lo ilícito. Tomando en consideración que luego de que la infracción sea cometida por menores de catorce años, hablamos de un tema de derechos sin responsabilidad civil, similar a un grado de seguridad, el igual que se puede ordenar utilizando al juez para custodiar un niños pequeños o adolescentes violados o amenazados en sus derechos.

En la ciudad de Huaraz Casimiro (2018), con su estudio que se denomina Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente, para el desarrollo de su estudio se basó en los lineamientos que se establecen en los estudios cualitativos, aplicando instrumentos y analizando información que le permitió concluir: Cabe señalar que en la actualidad no se puede hablar de una imputabilidad objetiva más cercana al menor, aunque sí es propio que en la actualidad la vigencia del Decreto Legislativo No. 1348 - Código de Responsabilidad Penal de la Adolescencia, decretado el 06 de enero 2017; Este es un artilugio distinto al de los adultos, porque protege los derechos y asegura a los adolescentes en mayor cantidad; dejar la causa preferida de la ley de delincuentes para salvarlo y castigarlo de acuerdo con sus regulaciones; Ofreciendo que se elijan pagos que busquen disminuir el cumplimiento de la mayoría de edad a los dieciséis años, para que de esta forma el adolescente infractor pueda ser considerado un delincuente, con potencial legal y que ya no recaiga en debates y obstáculos en materia de seguridad. en consonancia con el código de la niñez y la adolescencia, por ello responder a la pregunta planteada Los fundamentos jurídicos dogmáticos de la imputabilidad de los menores se van adaptando a medida que cambia la ley.

Luego de realizar la presentación de los trabajos preliminares se tiene a la fundamentación teórica del estudio la tripartición de las maneras de participación delictiva (teoría de la tripartición) hace mención a las tres maneras por medio de las cuales se puede afectar los bienes jurídicos de manera penalmente relevante (Roxin, 2015, p. 64).

En esta manera de presentar la concepción del injusto penal, quedó expuesto honestamente a través del alemán h. Luden (1840) adelantó una idea tripartita, el detalle principal es la tipicidad, luego la ilegalidad y el tercer elemento es la culpa. A diferencia del pensamiento bipartito, la cuestión fundamental y primordial se

constituye con el auxilio de la ilicitud, como un momento de negación del valor que representa el daño al derecho del delito. La tipicidad se concibe como una forma técnica de descripción de la verdad que lleva en su interior la afición aplicable al derecho penal. A diferencia del concepto bipartito dentro de la teoría tripartita, la ilegalidad cumple la característica de determinar el segundo preciso mientras que un evento representa un daño a un activo criminal encubierto (Arenas y Cognita, 2020). Estos dos factores constituyen la clase formal del tipo sinvergüenza, debido a que en sí mismo representa la percepción teleológica del Derecho. La culpa, en sí misma, puede llegar a significar el instante a partir del cual el acto puede ser considerado reprehensible para el delincuente. La imputabilidad es que el movimiento u omisión este se genera libremente, lo que produce efectos para los cuales debe ser cumplido y confrontado con la debida sanción (Peña y Almanza, 2010).

Asimismo, existe comunicación de imputabilidad en instancias en que se exonera de deberes a un menor que haya violado la ley penal, debido a que estos menores no pueden ser dificultad para las políticas de igualdad como persona mayor de edad, en el caso de que el autoridad La autoridad competente declara inconfundible esta liberada del castigo que recibiría por violar un derecho penal, por eso viendo que instancias anteriores viene ofreciendo iniciativas de debate donde el tema principal sería la mejor edad de reclusión en la forma de imputar menores (Tacilla, 2017).

A través de lo expresado por Melgarejo (2014, p. 363), expresa que: "Se toman en consideración inimputable dentro de las instancias en las que el problema no siempre está al tanto de la ilicitud - incapacidad de culpabilidad para que no pueda rendir cuentas por el delito". Para su componente, Bramont-Arias (2008, p. 308) puntualiza que, inimputable es "la persona que no está dentro de la capacidad de reconocer y tomar en cuenta que está actuando de manera ilícita o que, siendo capaz de comprenderlo, no lo está en un papel para comportarse en cualquier otro caso".

El problema de la rendición de cuentas gira en torno a la consideración de la persona como alguien, es decir, como un sujeto dotado de derechos y sobre el que se pueden imponer deberes. Es, como dice la Constitución, "el honor del personaje"

y "los derechos inviolables que le puedan ser inherentes". Por tanto, el diálogo sobre imputabilidad no puede darse en frases naturalistas o virtualmente de una mezcla de estos factores con otros de carácter valorativo. El problema de la imputabilidad es típicamente una cuestión a resolver desde un punto de vista político-criminal (Bustos, 1992).

En la doctrina mundial, el derecho de los menores cobró una serie de importancia, tanto la maravillosa escuela positiva como la facultad de Defensa Social, para lo cual las distintas naciones europeas comenzaron a realizar investigaciones únicas, aportando doctrinas, ante estas Investigaciones, EE.UU. y América Latina También comenzaron a realizar esta observación social a los derechos de los niños pequeños, la cual fue llevada a numerosos congresos internacionales. En cuanto a los Principios de responsabilidad legal por delincuentes en menores, se trata de normas totalmente basadas en las políticas de todos los Estados Unidos. Pero cada uno de esos lineamientos legales se basa fundamentalmente en su totalidad en el Orden Jurídico Internacional, los Tratados Internacionales, la Declaración de Derechos Humanos, la Convención Internacional de la Niñez y la Adolescencia entre otros, los cuales deben ser contemplados como no más efectivos en cada reglamento escrito. pero en cada decisión que se tome con respecto a un menor, es muy importante que todo Juez de Paz tenga presente constantemente la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución, que establece que las unidades internacionales deben tener buena reputación. La mención debe ser fabricada a partir del Principio del Interés Superior del Niño, que tiene como norma mundial la Convención sobre los Derechos del Niño, el tratado global de derechos humanos que ha adquirido el máximo de ratificaciones, con el argumento de que a la fecha hay 196 localidades internacionales que lo han ratificado, así mismo, está millas diagnosticadas como el más completo dispositivo criminal internacional para la seguridad y publicidad de los derechos del niño, ya que regula los derechos monetarios, sociales, culturales y políticos. Cabe señalar que la Convención incluye 54 artículos y estos están infundidos en 4 ideas fundamentales: "la no discriminación, los pasatiempos de primer orden de los niños, el derecho a los estilos de vida, la supervivencia y el desarrollo, y el reconocimiento por el factor de visión de los años formativos. Además, es muy prudente observar

que, dado que la Convención es vinculante, es muy obligatoria para todos los Estados ratificantes, por lo tanto, la seguridad y publicidad de los derechos del niño es una obligación que sus gobiernos deben cumplir. En relación con el principio del interés multa del niño del artículo 3.1 de este tratado internacional, se ha instalado lo siguiente: "En todas las medidas relativas a los niños que se adopten mediante el uso de establecimientos públicos o no públicos de bienestar social, tribunales, gobierno administrativo o legislativo nuestros cuerpos, una atención primaria con la intención de ser abordada podrían ser los agradables para el niño" (Maccha, 2019).

Dentro de nuestra Doctrina Nacional, tenemos el precepto constitucional de protección del interés superior de niños y jóvenes, lo que sugiere la popularidad de los derechos de los niños y niñas, así como la obligación de la familia, la red y el Estado. En particular dentro de la salvaguarda de sus derechos además de configurar los conceptos de no discriminación, supervivencia y desarrollo, participación, señalando que cualquier selección que se haga debe estar tratando de encontrar el pleno orgullo de sus derechos y su desarrollo (Maccha, 2019).

En el Perú, el código de legitimación primario se transformó en el código penal y procesal promulgado en 1863, tampoco menciona a los menores, en 1920 se autorizó el código de abordajes en sujetos criminales, de la misma manera no señala este tema, el código de táctica criminal posicionó entró en vigencia en 1940 que hoy todavía está vigente ahora no dentro de todo nosotros de un sin embargo si en algunos distritos judiciales de nuestro país. Específicamente en Lima, nuestros legisladores mencionan a los menores de edad de su artículo 18 del referido cuerpo penitenciario dice: Artículo 18.- Siempre que, en una investigación por delitos o faltas, aparezcan menores complicados menores de dieciocho años, acreditada su edad, el proceso respecto a ellos podrá ser reducido y se pondrán a disposición del Juez de Menores.

Finalmente, tenemos el código de cierre que entró en vigencia el 29 de julio de 2004. Este código es el más actual y se llama Código Procesal Penal, y actualmente se está aplicando en varios departamentos del país. junto con Huaura, en la que se puso en impacto por primera vez, además de en Arequipa, Moquegua, Tacna, entre otros, sobre este código en sus artículos setenta y cuatro y 75 charla

con menores. Chunga, (2007), menciona que: El Perú es un rústico que, aunque ha suscrito muchos tratados para el honor de los derechos fundamentales dentro de los trámites acompañados hacia los menores, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles, la Convención de los Derechos del Niño. A nivel nacional, la constitución de 1993 pone especial énfasis en la seguridad de los niños y los niños en situación de abandono, respetando y refiriéndose constantemente a las actividades de alta calidad del niño para su protección. (pp.36-37).

Desde hace un tiempo, el país vive una fuerte ola de inseguridad ciudadana, los delitos no solo se cometen mediante el uso de delincuentes en edad de prisión, sino que lo más alarmante es que estos actos se realizan con la ayuda de niños o jóvenes, quienes son miembros de bandas criminales y son utilizados por adultos. El dispositivo judicial peruano ya no considera delincuentes a los menores, en consecuencia, no impone una sanción, esto deja entrar a los menores, amparados por este margen de impunidad, que ahora no son los más efectivos para cometer actos nimios (pequeños robos callejeros); más bien, mediante la integración de esos negocios delincuentes dedican mayores movimientos serios, junto con asesinatos con fines de lucro (Beraún, 2015).

El aporte que brinda Patitó (2000), hace mención que "Se refiere a una condición delictiva poseída a través de todos nosotros que tiene un mínimo de edad adulta fisiológica y psíquica, aptitud mental e información de los actos que se podrían realizar". Ortega - Monasterio (1987) argumenta: "En la práctica penitenciaria se requieren habitualmente opiniones mentales, además de otras para proponer el dispositivo de justicia. La psicología permite a los propios aprehender el motivo de la conducta de la naturaleza humana. "(ciento setenta y cinco-184). Expone Ugaz (1996), Hay que pasar por lo general en mente que un adolescente es una prisión es doblemente adolescente y las medidas represivas de manipulación social ahora no serán un verdadero remedio si pueden ser no observado mediante medidas socio instructivas completas y multidisciplinarias". (pp.37).

Harbottle (2012), sugiere que se transformó en positivismo criminológico que emprendió un combate hacia el reconocimiento de la imputabilidad desvanecida

como atenuante, en vista de que desde su actitud los humanos con mucha menos culpa han sido más arriesgados que el resto en consecuencia, era absurdo que se les hubiera colocado en un estado de cosas de privilegio (sanciones reducidas), con un visible rechazo a los pasatiempos de la sociedad. (pp.95-7)

Significado de la Inimputabilidad según Hassemmer (1995): “La imputabilidad se refiere a que mientras un tema comete un acto catalogado como delito, este personaje carece de madurez intelectual o física. Por estos motivos, el reglamento considera que no puede responder de sus actos haciendo uso de la anulación o perturbación grave de su voluntad y sentido moral” (pp.91), lo cual podemos ver que reafirma Muñoz (2004): “Cuando la persona comete un acto tipificado como delito, carece de la edad adulta física y psíquica que la ley considera imprescindible para exigir la responsabilidad de sus movimientos, o mientras la conciencia o la necesidad de tal carácter sea anulada de forma permanente o tarde o temprano, En consecuencia, el agente declarado es irreprochable, es decir, no puede ser motivo de imputabilidad de delincuente.” (pp.57)

Argumenta Zazzali (2007), sobre la inimputabilidad “Hay una condición en aquellos con defectos intelectuales de inteligencia y voluntad, por lo que no están al tanto de sus actos que se llama intachable. Sin independencia de voluntad o sin capacidad para aprehender la preocupación es inconfundible.” (pp.105). Para Sivela (1903), “Discernir es tener la capacidad de diferenciar y aprehender la diferencia de las cosas, y haciendo uso de ello al sector de las cosas morales, figurar es diferenciar lo más bueno y lo horroroso, aprehender la diferencia entre el cumplimiento del ejercicio de la regulación. y su infracción.”

García y Alvarado (2015), manifiesta: "... El inmaduro reacciona y genera una responsabilidad penal especial, ya que es un sujeto de derechos y compromisos. En cualquier caso, lo anterior no implica que sea adecuado tratar a los menores de manera similar a los adultos, ya que el pre-adulto culpable es un individuo que se está desarrollando y que aún no ha tenido suficiente energía para asimilar completamente los principios y normas que se administran en la sociedad. (pp.90). Como veremos más adelante, esto no implica que no esté dotado de perspicacia y que, por lo tanto, sea frívolo, sin embargo, la respuesta social a sus manifestaciones

ilegales no debe ser únicamente disciplinaria, sin embargo, lo más importante debería ser: a) adelantar el deber del inmaduro que ha perpetrado una ofensa criminal, b) elevar su restauración genuina para satisfacer un trabajo útil y rentable a la vista del público, c) apoyar el interés de la red durante el tiempo dedicado a la reintegración social, ofreciendo a las administraciones y proyectos para la satisfacción de medidas socio-instructivas. "(p.9).

Silva (2003), menciona que el delito se considera como universal, además hace referencias que es una conducta externa que viola una ley penal, al realizar actos que se encuentran prohibidos o dejar de hacer lo que indica, violentando la idea de libertad o generando daño. Al respecto expone (Schaffstein, 1945) opinando distintamente y comparto lo que arguye, porque, el hecho que realice el adolescente infractor penal deberá ser un hecho típico, antijurídico y culpable que merece una sanción o medida para reponer al término protector que el Estado debe cuidar a la junta. (pp.20). Para Roxin, (2000) plantea lo mismo: "reconoce las particularidades del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad.), pero con una dirección política criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal, (...) ya que la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma." (pp. 78-79).

Para el especialista Chileno Bustos (1992), La imputabilidad tiende a desconocer la persona del delincuente y su circunstancia humana como persona privilegiada con derechos y obligaciones. En la misma línea de pensamiento, el investigador argentino García (2001), postula la concepción del joven o mujer y del adolescente como situación de derechos, y favorece la necesidad de un Derecho Penal de aseguramiento que no siempre se esconde, en la parte posterior de la capa de la seguridad prevista, esto no transforma a los niños en seres humanos únicos o incapaces. (p. 127).

Según el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas (UNICEF, 2006): Se refiere al infractor penal y compromete a los Estados Parte de reconocer el derecho de cada niño afirmado, culpado o percibido por haber violado la ley correccional a ser tratado de una manera confiable con el

sentimiento de orgullo y valor del niño, que construya la consideración del joven por las libertades comunes y las principales oportunidades de los demás y que considere la edad del niño y la importancia de avanzar en la reintegración del niño y la aceptación del niño de un trabajo productivo en el ámbito público.

Según Betancur (1989): “El derecho procesal es el conjunto de normas que alteran la actividad jurisdiccional para la utilidad de lineamientos jurídicos sustantivos y su observancia consiste en la empresa del Poder Judicial, la fuerza de voluntad de la competencia de los funcionarios que lo incorporan, y las gestiones del juez y los eventos dentro de la sustanciación del método.” (pp.18). Para Mayer (1989):” El derecho procesal penal es una rama del orden interno penitenciario de un Estado cuyas normas establecen los órganos públicos que cumplen con la característica judicial penal del Estado y sancionan los actos que conforman el sistema esencial para imponer y actuar una sanción o grado de seguridad del delincuente. regulado dentro del comportamiento de los involucrados en ellos” (pp.34-35). Macedo (1982). “El derecho presenta su origen en la voluntad que presenta el pueblo, (...) la procedencia de la perversión del Derecho, no hay que indagarla en el mismo Derecho sino en el Hombre”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

Según las características que presenta el estudio es de tipo básica, fundamentada en la indagación de fuentes teorías que sustentan a la variable y dar a conocer cómo se presenta por medio de percepciones (Baena, 2017).

El método empleado para la investigación perteneció al enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, el cual se hizo mediante una encuesta. (García, 2015): “La investigación cuantitativa propone analizar midiendo fenómenos o procesos. Por lo tanto, se registra y analiza la frecuencia de su ocurrencia, cuál es su porcentaje en el total, cuántas personas se ven afectadas por el fenómeno, etc. para la investigación. Restringir la información facilita a los investigadores la recopilación de datos para identificar y proponer soluciones a los problemas de investigación” (p. 91).

Diseño de Investigación

Según las características que presenta el estudio es No experimental, porque se basa en observaciones que se realizan, evitando intervenir en el comportamiento de la muestra (Cohen y Gómez, 2019). Es descriptivo simple en el cual se describió la Postura en relación al art. 20 núm. 2 del Código Penal, de los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote del 8vo al 10mo Ciclo, Huaraz – 2019. Según, (Hernández, Fernández y Baptista, 2014): “Diseño que presentó el estudio es; estructurado, predeterminado (precede a la recolección de los datos)” (p. 11).

Esquema:



Donde:

M: Estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote del 8vo al 10mo Ciclo, Huaraz

O : Postura al art. 20 núm. 2 del Código Penal.

El diseño de corte transversal corresponde de un ángulo temporal en el que la variable ha sido investigada en un solo momento.

3.2. Variables y operacionalización

La variable que fue estudiada es el Artículo 20 numeral 2 del Código Penal.

Para realizar un análisis se tiene la definición conceptual, basada en el artículo menciona sobre las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal en nuestra norma objetiva expresando que los menores de edad son inimputables. Luego se tiene a la definición operacional que es el Artículo 20 numeral 2 del Código Penal, por lo tanto, sus dimensiones son: Código Penal y Psicología Criminal. Para ello se tiene como indicadores a normativa del código Penal, luego se tiene las bandas criminales, además de sicariato, así mismo a la violación Sexual, luego atenuar, de ahí se tiene a eximir, del mismo modo a rehabilitación, junto a ello reinsertarse, posterior a ello el tipo de Juzgamiento, además psicología Criminal, finalmente se tiene el indicador de no hay Capacidad de diferenciar entre las cosas. Todo lo mencionado se analizó por medio de una escala ordinal.

3.3. Población, muestra y muestreo

Dentro del estudio se constituyó por los estudiantes de 8vo al 10mo Ciclo de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote – Huaraz conformada por 36 estudiantes. De ello se tiene el argumento de Hernández, et al. (2014): "La totalidad o universo de todos los casos que cumplen una especificación específica" (pp. 174).

La muestra se considera de tipo censo, al respecto Cienfuegos y Cienfuegos (2016), expresan que cuando la población es alcanzable en una investigación se considera a toda la población como muestra, denominándose muestra tipo censo, basada en la aplicación del instrumento al total de la población.

Define, Concepción et al. (2019): "El análisis cuantificable, además de la información estadística, mostrando porcentajes en la información, además de tablas, en conjunto a gráficos con datos, descripciones detalladas de muestras

estadísticas y definición de población son todos elementos de una encuesta realizada bajo un método cuantitativo.” (p. 85).

El muestreo que se aplicó en el estudio es el no probabilístico, al respecto Espinoza (2019), expresa que este tipo de muestreo se utilizan en función al criterio que presenta la investigadora y el alcance a toda la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Referente a la técnica, para el desarrollo del estudio se aplicó la encuesta, que en palabras de Gallardo (2017), expresa que es la acción que se realiza en su estudio con la finalidad de recoger información y responder a los objetivos propuestos. En el caso del estudio se plantea una encuesta cerrada, por ubicarse en el enfoque cuantitativo.

Respecto al instrumento, se utilizó el cuestionario que en palabras de González et al. (2017), definen al cuestionario como un medio tangible que tiene como propósito cuantificar las opiniones que brinden los estudiantes que conforman la muestra, para ello se tiene opciones dicotómicas que permitieron realizar la evaluación de sus opiniones.

Además, se tiene a la confiabilidad, los autores Hernández y Mendoza (2018), se refieren que es una prueba estadística que permite cuantificar las opiniones a través de la tabulación y logra certificar que el instrumento es aplicable. En el caso del estudio se realizó una muestra piloto a 10 estudiantes con la finalidad de analizar su resultado por medio del método de KR-20, por presentar opciones dicotómicas, arrojando un valor de 0.805, analizado como aceptable.

Finalmente, la validez del instrumento se considera por medio del juicio de expertos, donde se le entregó a cada juez el formato de validación según los parámetros que proporciona la UCV y por medio de la experiencia que presenten cada uno de ellos colocar el juicio de validación. En el caso del estudio se los expertos lo conformaron 3 profesionales quienes analizaran los procesos de coherencia de los items, y la relación que presentan con los indicadores propuestos en el estudio.

3.5. Procedimiento

Herbas y Rocha (2018), expresan que los procedimientos se refiere a los pasos que se realiza en el proceso de un estudio que parte de las coordinaciones iniciales hasta su culminación, para ello la investigadora analizo una problemática objetivo, luego selecciono una entidad donde aplicarla, para ello solicito a la escuela de derecho la emisión de una constancia para ser presentada a la entidad seleccionada, luego la entidad emite una constancia de aceptación de aplicación de instrumentos, para luego ser tabulados y analizados por medio de técnicas estadísticas, que permitan el logro de conclusiones.

3.6. Método de análisis de datos

Al respecto Montalván et al. (2019), expresa que los métodos de análisis de datos se refieren a pruebas estadísticas que permitan el análisis de los instrumentos propuestos en el estudio, para ello se utilizó a la estadística descriptiva, organizando las opiniones de los estudiantes analizados por medio de tablas y figuras que permitieron el análisis correspondiente.

3.7. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta:

Autenticidad, No maleficencia No se ha manipulado ni cambiado datos, por lo que este trabajo está orientado a presentar datos reales, creados de manera transparente; respetando el principio de autenticidad, cada libro que me ayudo para la realización de esta investigación, está considerada en las referencias bibliográficas con los nombres de cada autor y el año que fue impreso cada libro, utilizando la norma APA.

Siendo precavida para que no pueda haber ningún tipo de adulteración en el manejo de datos. La información conseguida después de la aplicación de la encuesta a través del muestreo, será otorgada a la Universidad "Cesar Vallejo" para el uso pertinente, solo para su fin académico. Las personas que hagan uso de la información que está en el trabajo, tendrán información veraz.

IV. RESULTADOS

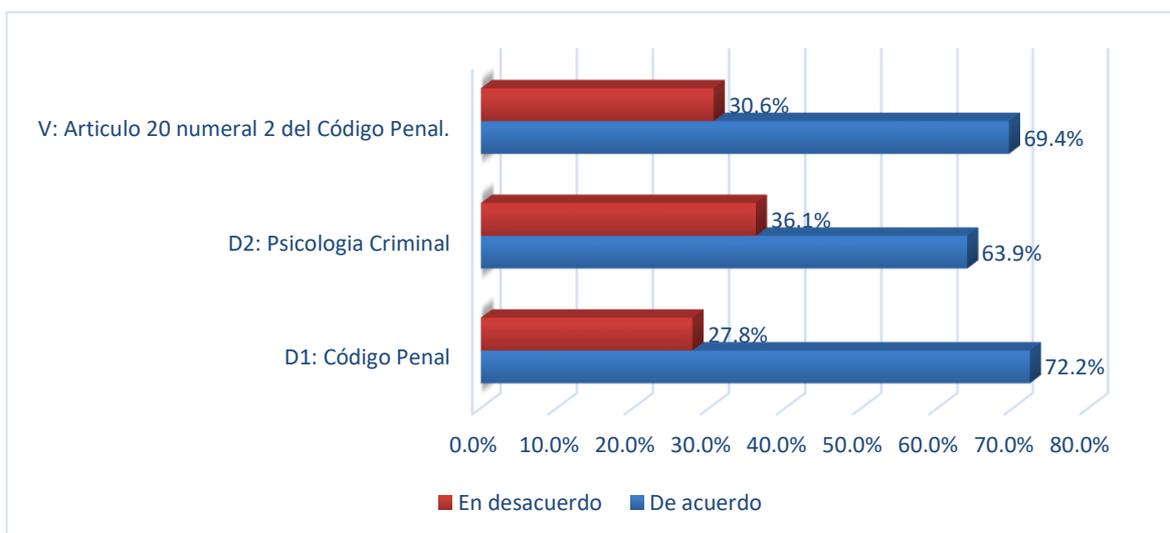
En esta parte del estudio se detallan las opciones de los estudiantes que formaron parte de la muestra, quienes fueron estudiantes de 8 ciclo (9 estudiantes), luego a los estudiantes del 9 ciclo (9 estudiantes) y a estudiantes del 10 ciclo (18 estudiantes). Para ello se detalla las tablas y figuras que permitieron su análisis, detallado en las siguientes líneas:

Tabla 1. Análisis descriptivo de la variable y dimensiones

Dimensión/Variable	CRITERIOS					
	De acuerdo		En desacuerdo		Total	
	fi	%	fi	%	fi	%
D1: Código Penal	26	72.2%	10	27.8%	36	100.0%
D2: Psicología Criminal	23	63.9%	13	36.1%	36	100.0%
V: Artículo 20 numeral 2 del Código Penal	25	69.4%	11	30.6%	36	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada a los estudiantes

Figura 1. Niveles de la variable y dimensiones



Interpretación:

Al realizar el análisis del instrumento aplicado a los estudiantes se presentan los niveles alcanzados por las dimensiones y la variable, encontrando que referente al código penal se tiene que 26 (72.2%) si están de acuerdo que se aplique lo dispuesto en el código penal, mientras que 10 (27.8%) opinan todo lo contrario. Respecto a la Psicología criminal se tiene resultados que indican que 23 (63.9%) indican que, si se aplica la Psicología criminal, mientras que 13 (36.1%) estudiantes opinan todo lo contrario. Al mencionar a la concepción que se tiene sobre el Artículo

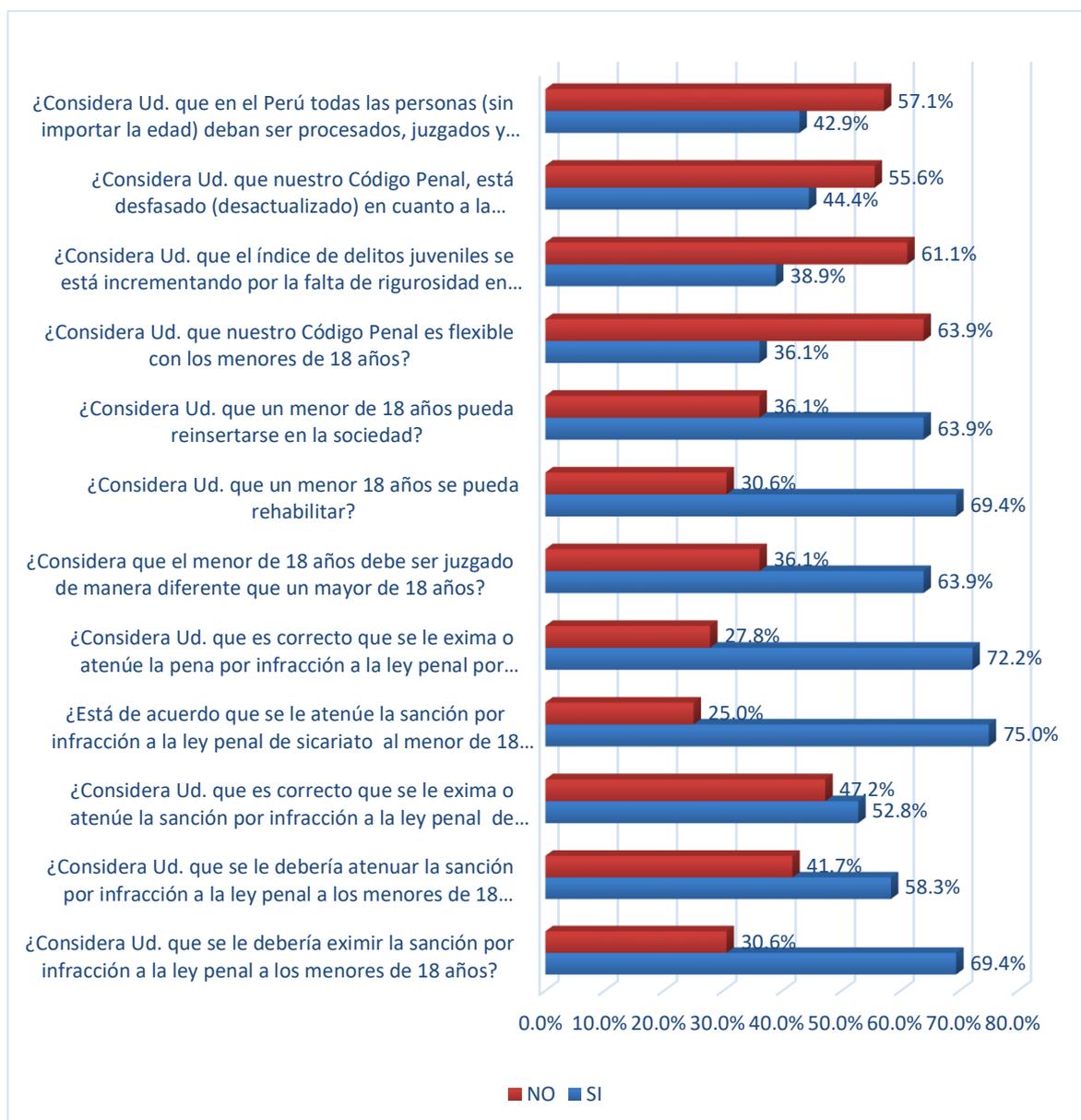
20 numeral 2 del Código Penal se tiene valores que indican que 25 (69.4), indican que si debería aplicarse en su totalidad, mientras que 11 (30.6%) opinan todo lo contrario.

Tabla 2. Análisis descriptivo del Código Penal

N°	Dimensión: Código Penal	CRITERIOS					
		SI		NO		Total	
		fi	%	fi	%	fi	%
1	¿Considera Ud. que se le debería eximir la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?	25	69.4%	11	30.6%	36	100.0%
2	¿Considera Ud. que se le debería atenuar la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?	21	58.3%	15	41.7%	36	100.0%
3	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años?	19	52.8%	17	47.2%	36	100.0%
4	¿Está de acuerdo que se le atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años, aun este sea cabecilla de una banda criminal?	27	75.0%	9	25.0%	36	100.0%
5	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la pena por infracción a la ley penal por Violación sexual, al menor de 18 años?	26	72.2%	10	27.8%	36	100.0%
6	¿Considera que el menor de 18 años debe ser juzgado de manera diferente que un mayor de 18 años?	23	63.9%	13	36.1%	36	100.0%
7	¿Considera Ud. que un menor 18 años se pueda rehabilitar?	25	69.4%	11	30.6%	36	100.0%
8	¿Considera Ud. que un menor de 18 años pueda reinsertarse en la sociedad?	23	63.9%	13	36.1%	36	100.0%
9	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal es flexible con los menores de 18 años?	13	36.1%	23	63.9%	36	100.0%
10	¿Considera Ud. que el índice de delitos juveniles se está incrementando por la falta de rigurosidad en nuestras leyes?	14	38.9%	22	61.1%	36	100.0%
11	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal, está desfasado (desactualizado) en cuanto a la regulación de los menores de edad?	16	44.4%	20	55.6%	36	100.0%
12	¿Considera Ud. que en el Perú todas las personas (sin importar la edad) deban ser procesados, juzgados y sancionados mediante una misma ley?	15	42.9%	20	57.1%	35	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada a los estudiantes

Figura 2. niveles presentados del Código Penal



Interpretación:

Al realizar el análisis del instrumento aplicado a los estudiantes se presentan doce interrogantes que determinan la percepción que presentan los estudiantes referentes al código penal, para ello en la presenta que se basa en ¿Considera Ud. que se le debería eximir la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?, se ha obtenido que 25 (69.4 %) estudiantes consideran que, si se aplica, luego se tiene que 11 (30.6%) estudiantes opinan que no se aplica. De ahí se tiene al ítem basado en ¿Considera Ud. que se le debería atenuar la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?, obteniendo como resultado que 21 estudiantes (58.3%) opinan que si se aplica y 15 (41.7%) opinan que no se

aplica según el código penal. Al mencionar al ítem que se enfoca en ¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años?, se ha registrado datos que 19 (52.8%) si se aplica de acuerdo al código penal y 17 (47.2%) no se aplica. Respecto al ítem ¿Está de acuerdo que se le atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años, aun este sea cabecilla de una banda criminal?, se ha registrado valores que 27 (75.0%) si esta de acuerdo y se tiene que 9 (25%) no esta de acuerdo con la aplicación.

Al mencionar al ítem ¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la pena por infracción a la ley penal por Violación sexual, al menor de 18 años?, se tiene resultados que 26 estudiantes (72.2%) opinan que si es correcto y mientras que 10 (27.8%) opinan que no es correcto. Luego al referirse al ítem que se basa en ¿Considera que el menor de 18 años debe ser juzgado de manera diferente que un mayor de 18 años? Se tiene valores que indican que 23 (63.9%) estudiantes indican que, si están de acuerdo, mientras que 13 (36.1%) opinan que no están de acuerdo. Al mencionar a la interrogante que se basa en ¿Considera Ud. que un menor 18 años se pueda rehabilitar?, se tienen valores que 25 (69.4%) opinan que, si se pueden rehabilitar, mientras que 11 (30.6%) consideran que no se pueden rehabilitar.

Al mencionar al ítem ¿Considera Ud. que un menor de 18 años pueda reinsertarse en la sociedad?, se tiene que 23 (63.9%) consideran que, si se pueden reinsertar, mientras que 13 (36.1%) consideran que no se pueden reinsertar. Al hacer mención del ítem ¿Considera Ud. que nuestro Código Penal es flexible con los menores de 18 años? Se tiene registros que 13 (36.1%) consideran que, si es flexible, mientras que 23 (63.9%) opinan que no es flexible para los menores de edad. Al referirse al ítem que se enfoca en ¿Considera Ud. que el índice de delitos juveniles se está incrementando por la falta de rigurosidad en nuestras leyes? Se ha registrado valores que indican que 14 (38.9%) consideran que, si se ha incrementado, mientras que 22 (61.1%) consideran que no se ha incrementado.

Al mencionar a la interrogante ¿Considera Ud. que nuestro Código Penal, está desfasado (desactualizado) en cuanto a la regulación de los menores de edad?, se tiene datos que indican que 16 (44.4%) indican que, si se aplica, mientras que 20

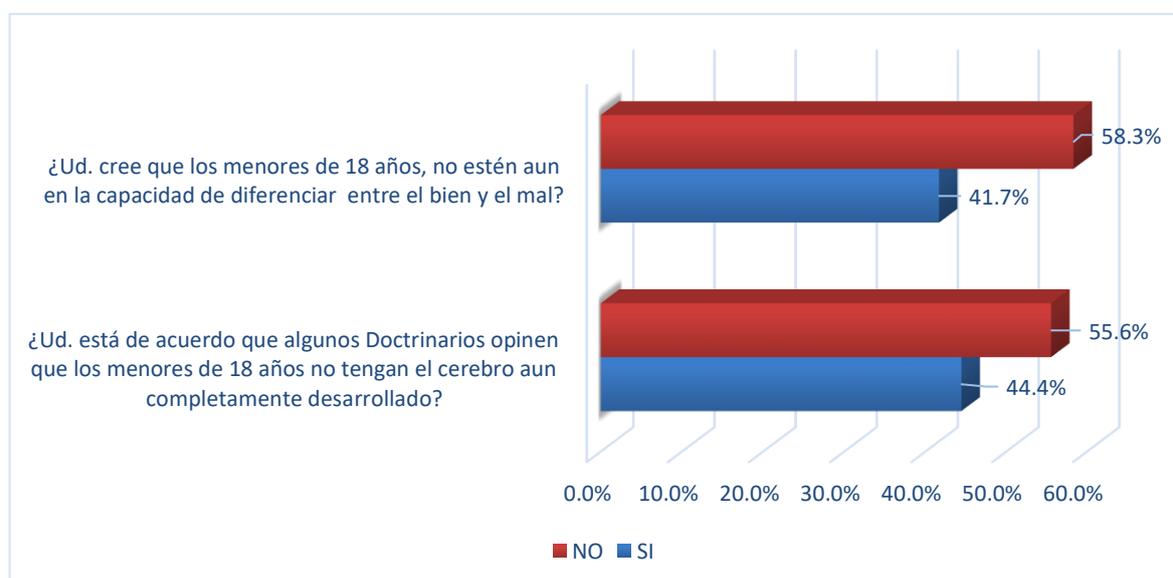
(55.6%) indican que no se aplica. Finalmente, al mencionar al ítem ¿Considera Ud. que en el Perú todas las personas (sin importar la edad) deban ser procesados, juzgados y sancionados mediante una misma ley?, se tiene registros que 15 (42.9%) consideran que todos deben ser sancionados con la misma rigurosidad de la ley, mientras que 20 (57.1%) consideran que no debe ser juzgados de la misma manera.

Tabla 3. Análisis descriptivo de la Psicología Criminal

N°	Dimensión: Psicología Criminal	CRITERIOS					
		SI		NO		Total	
		fi	%	fi	%	fi	%
13	¿Ud. está de acuerdo que algunos Doctrinarios opinen que los menores de 18 años no tengan el cerebro aun completamente desarrollado?	16	44.4%	20	55.6%	36	100.0%
14	¿Ud. cree que los menores de 18 años, no estén aun en la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal?	15	41.7%	21	58.3%	36	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada a los estudiantes

Figura 3. Niveles de la Psicología Criminal



Interpretación:

Al realizar el análisis del instrumento aplicado a los estudiantes se presentan dos interrogantes que determinan la percepción que presentan los estudiantes referentes a la Psicología Criminal se tiene para la interrogante que se basa en ¿Ud. está de acuerdo que algunos Doctrinarios opinen que los menores de 18 años no

tengan el cerebro aun completamente desarrollado?, se ha registrado valores que indican que 16 (44.4%) si se encuentran de acuerdo, mientras que 20 (55.6%) no están de acuerdo. Al mencionar al ítem que se enfoca en ¿Ud. cree que los menores de 18 años, no estén aun en la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal?, se ha registrado que 15 (41.7%) opinan que los menores si están en la capacidad de diferenciar entre el bien y mal, mientras que 21 (58.3%) opinan todo lo contrario. De ello se puede decir que en su mayoría no están de acuerdo.

V. DISCUSIÓN

Referente al objetivo general que se basa en determinar la postura del art. 20 núm. 2 del Código Penal, de los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Huaraz, durante el año 2021, la postura que presentan los estudiantes es que si se debe eximir a los menores de 18 años que cometan delitos y que deben tener un trato diferenciado a las personas mayores de edad, esto según lo expresado en el Artículo 3 de la Ley N° 26447, donde respalda a los menores de edad ante sus actos delictivos considerándolos como actos irracionales, influenciados por terceros, registrando en el estudio que 25 (69.4 %), si están de acuerdo que se aplique lo dispuesto en el código penal, mientras que 11 (30.6%) opinan todo lo contrario. De lo presentado se puede comentar que se evidencia en los distintos medios de comunicación del país que el índice delincencial por menores de edad se ha incrementado y que muchos de estos menores conocen que la ley los respalda y que no pueden ser juzgados de la misma manera que personas mayores de edad, haciéndose sentir que la ley les protege y puede seguir cometiendo delitos.

Lo expresado guarda una concordancia con lo encontrado por Ramos (2015), con su estudio que se basa en analizar la Inimputabilidad del menor de edad como causa de la ausencia de desarrollo de la personalidad, generado por la inseguridad jurídica y ciudadana, para ello se basó en los lineamientos que se tableen en los estudios cuantitativos, realizando entrevistas para analizar los casos presentados y logrando concluir: De la población de jóvenes que están cumpliendo cierto grado de privación de libertad dentro del Centro para Delincuentes Adolescentes en junio de 2010, alrededor del 80% se encuentran en desventaja de la libertad debido al robo, posesión de armas y violación. El 5% de todos los jóvenes en los Centros para Adolescentes Delincuentes son por asesinato. El porcentaje de adolescentes entre 12 y 18 años en el ámbito nacional en batalla con la ley por homicidio es del 0,002%. Con el estudio se puede evidenciar como se presentan los niveles de crímenes cometidos por los menores de edad.

Con esta comparación de resultados se puede evidenciar que gran parte de la población has sido afectada por delitos cometidos por menores de edad y que los encargados de administrar la justifica no ha podido aplicar sanciones drásticas

a los menores de edad por tener una ley que los respalda, bajo lo mencionado se indica que existe comunicación de imputabilidad en instancias en que se exonera de deberes a un menor que haya violado la ley penal, debido a que estos menores no pueden ser dificultad para las políticas de igualdad como persona mayor de edad, en el caso de que el autoridad La autoridad competente declara inconfundible esta liberada del castigo que recibiría por violar un derecho penal, por eso viendo que instancias anteriores viene ofreciendo iniciativas de debate donde el tema principal sería la mejor edad de reclusión en la forma de imputar menores (Tacilla, 2017).

Referente al objetivo específico que se basa en describir la postura de acuerdo del Código Penal de los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Huaraz, durante el año 2021, al realizar la aplicación de los instrumentos se registró que referente al código penal se tiene que 26 (72.2%) si están de acuerdo y respecto a la Psicología criminal se tiene resultados que indican que 23 (63.9%) indican que están de acuerdo, con ello se puede evidenciar que la percepción que se tiene es que si se debe proteger al menor de edad legalmente, pero en los últimos años se ha evidenciado que muchos de estos menores se edad se sienten protegidos por la ley y cometen delitos conociendo que la ley les avala y protege ante cualquier acontecimiento legal que puedan ser juzgados. Muchos de los delitos que se comenten en la actualidad son ocasionados por menores de edad como se puede evidenciar en los registros judiciales y lo difundido en los medios de comunicación.

Resultados que presentan una concordancia con lo encontrado por Macías y Ordoñez (2017), desarrollaron un estudio que se basó en analizar la inimputabilidad de menores de catorce años en delitos de homicidio (sicariato), desarrollada bajo los criterios de los estudios cualitativos, se presentaron entrevistas para analizar los sucesos que se presentan en los adolescentes que conforman la muestra, logrando concluir: A pesar de todo lo que sucedió dentro del país. Debido a la época de la violencia, Colombia necesitaba una evolución dentro del campo de la delincuencia y la criminología para enfrentar el problema social, sin embargo, ningún gobierno intentó combatir este ejemplo, tanto que, durante momentos trascendentales de intercambio de regulación juvenil, nunca hubo un problema real.

sancionar las conductas más gravosas consistentes en el homicidio, conducta punible única que se le otorgaba el diploma de impunidad en ese momento y la intervención de menores de 14 años.

Con lo presentado se puede evidenciar que el índice delincencial cometidos por menores de edad se está incrementado por la seguridad que presentan que no serán juzgados de la misma manera que personas mayores de edad, generando vulneración delictiva en la población peruana que son afectadas por estos menores de edad que cometen delitos, ante ello se tiene que a través de lo expresado por Melgarejo (2014, p. 363), expresa que: "Se toman en consideración inimputable dentro de las instancias en las que el problema no siempre está al tanto de la incapacidad de culpabilidad para que no pueda rendir cuentas por el delito". Para su componente, Bramont-Arias (2008, p. 308) puntualiza que, inimputable es "la persona que no está dentro de la capacidad de reconocer y tomar en cuenta que está actuando de manera ilícita o que, siendo capaz de comprenderlo, no lo está en un papel para comportarse en cualquier otro caso".

Referente al objetivo específico que se basa en analizar la postura en desacuerdo del Código Penal de los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Huaraz, durante el año 2021, de los resultados alcanzados en el estudio se tiene que en lo referente al código penal se tiene que 10 (27.8%) están en desacuerdo y referente a la Psicología criminal 13 (36.1%) se encuentran en desacuerdo, con ello se puede mencionar que muchas de las personas afectadas por crímenes cometidos por los menores de edad sienten que la ley no los avala y castiga a los infractores, consideran que a pesar de ser menores de edad deben ser castigados para que otros menores de edad sientan temor de cometer delitos ante otros ciudadanos. Con ello se puede mencionar que los menores de edad que cometan delitos deben tener un trato diferenciado como lo estipula la ley, pero debe ser sancionados para que sirva de ejemplo a otros menores de edad que se encuentran en el mismo camino de cometer delitos.

Al respecto se tiene una concordancia con lo expresado por Granado (2016), quien en su propuesta para obtener el nivel de especialista, titulado "El menor culpable: avance legal y leyendas del tratamiento criminal legal actual", trabajo en

el que fue para explicar la conducta y el tratamiento del niño por las diferentes leyes registradas para ver si se logra los fines que lo acompañan "El tratamiento legal criminal del joven ha sido durante cientos de años y se ha relacionado que el menor de edad fue falta de utilidad social (...) "; Este ser en pleno crecimiento físico y psicológico, que podría ser despreciado social o familiarmente, fue beneficiado con un sentido legal" y "El modelo de equidad social significa cumplir la obligación moral del menor antes del deber punitivo, hacer hincapié en los controles casuales e incitar a estrategias que beneficien a la comunidad, mas no que afectan a otras personas" (pp. 510-523).

El problema de la rendición de cuentas gira en torno a la consideración de la persona como alguien, es decir, como un sujeto dotado de derechos y sobre el que se pueden imponer deberes. Es, como dice la Constitución, "el derecho de las personas" y "los derechos inviolables que le puedan ser inherentes". Por tanto, el diálogo sobre imputabilidad no puede darse en frases naturalistas o virtualmente de una mezcla de estos factores con otros de carácter valorativo. El problema de la imputabilidad es típicamente una cuestión a resolver desde un punto de vista político-criminal (Bustos, 1992).

Referente al objetivo específico que se basa en describir la postura de la Psicología criminal de los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, Huaraz, durante el año 2021, como se puede evidenciar la postura es que se respete lo descrito en la ley del código penal, pero nos encontramos con muchos adolescentes que incumplen la ley y vulneran los derechos de otras personas, perdiendo el sentido de los derechos de una persona termina donde empiezan los derechos de otras personas, en tan sentido hace falta un análisis de la manera de juzgar a los menores de edad que vulneren los derechos de otras personas.

Resultados que presentan una concordancia con lo mencionado por Fajardo (2018), en su propuesta para adquirir el título en derecho penal, "La inimpubilidad del delincuente menor en delitos graves en el sistema criminal peruano", trabajo no de prueba, tipo básica; de manera similar tenía como objetivos: "Decidir posibles arreglos sobre la imputabilidad de la obligación criminal de los adolescentes", lo que llevó a tener como conclusión que: "El pre-adulto tiene un deber penal de

naturaleza restringida, por medio de nuestra promulgación espera el precepto de la garantía integral (...), separar la equidad de los adolescentes y convertirse en Tribunales Juveniles Criminales Independientes (...) y la mala conducta juvenil es una de los fenómenos sociales más significativas de las órdenes sociales actuales, que busca una respuesta a través de la investigación y prevención al problema a la cuestión, es una cuestión criminológica universal, ya que las apariencias de una conducta anormal, por lo general, son cada vez más frecuentes entre los jóvenes, incluso en los adultos. También se debe tener en cuenta que, es fundamental tratar la delincuencia de los pre-adulto hoy como una posible mala conducta adulta en el futuro (pp. 116-117).

El dispositivo judicial peruano ya no considera delincuentes a los menores, en consecuencia, no impone una sanción, esto deja entrar a los menores, amparados por este margen de impunidad, que ahora no son los más efectivos para cometer actos delictivos (pequeños robos callejeros); más bien, mediante la integración de esos negocios delincuentes dedican mayores movimientos serios, junto con asesinatos con fines de lucro (Beraún, 2015).

VI. CONCLUSIONES

Del análisis realizado en el estudio se tiene como conclusión a lo siguiente:

Primera: Se determinó la postura en relación al art. 20 núm. 2 del Código Penal, de los estudiantes de derecho, evidenciándose que 25 (69.4 %), si están de acuerdo que se aplique lo dispuesto en el código penal, mientras que 11 (30.6%) opinan todo lo contrario. De lo presentado se puede comentar que se evidencia en los distintos medios de comunicación del país que el índice delincencial por menores de edad se ha incrementado y que muchos de estos menores conocen que la ley los respalda y que no pueden ser juzgados de la misma manera que personas mayores de edad, haciéndose sentir que la ley les protege y puede seguir cometiendo delitos.

Segunda: Se la postura de acuerdo del Código Penal de los estudiantes de derecho, demostrando que referente al código penal se tiene que 26 (72.2%) si están de acuerdo y respecto a la Psicología criminal se tiene resultados que indican que 23 (63.9%) indican que están de acuerdo, analizando que la percepción que se tiene es que si se debe proteger al menor de edad legalmente, pero en los últimos años se ha evidenciado que muchos de estos menores de edad se sienten protegidos por la ley y cometen delitos conociendo que la ley les avala y protege ante cualquier acontecimiento legal que puedan ser juzgados. Muchos de los delitos que se comenten en la actualidad son ocasionados por menores de edad como se puede evidenciar en los registros judiciales y lo difundido en los medios de comunicación.

Tercera: Se logró verificar la postura en desacuerdo del Código Penal de los estudiantes de derecho, de los resultados alcanzados en el estudio se tiene que en lo referente al código penal se tiene que 10 (27.8%) están en desacuerdo y referente a la Psicología criminal 13 (36.1%) se encuentran en desacuerdo, analizando que muchas de las personas afectadas por crímenes cometidos por los menores de edad sienten que

la ley no los avala y castiga a los infractores, consideran que a pesar de ser menores de edad deben ser castigados para que otros menores de edad sientan temor de cometer delitos ante otros ciudadanos.

Cuarta: Se mostró la postura de la Psicología criminal de los estudiantes de derecho, con respecto a lo regulado en el Artículo 20 numeral 2 del Código Penal, frente a ello se puede evidenciar la postura es que se respete lo descrito en la ley del código penal, pero nos encontramos con muchos adolescentes que incumplen la ley y vulneran los derechos de otras personas, perdiendo el sentido de los derechos de una persona termina donde empiezan los derechos de otras personas, en tan sentido hace falta un análisis de la manera de juzgar a los menores de edad que vulneren los derechos de otras personas.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de realizar un análisis del estudio y las opiniones registradas de los estudiantes que conformaron la muestra, la obtención de las conclusiones se presentan las siguientes recomendaciones que pueden ser consideradas para ser aplicadas:

Primera: El poder legislativo se enfoque en hacer leyes mas drásticas para los menores que infringen el ordenamiento jurídico para que el Poder Judicial aplique las sanciones pertinentes y los jueces que son los encargados de administrar y aplicar sanciones a las personas que cometen delitos, ser drásticos para que sirva de ejemplo para otros jóvenes y que no cometan delitos, todo ello respetando el debido proceso.

Segunda: A la policía nacional seguir realizando su trabajo atrapando y poniendo a disposición de las autoridades de justicia a las personas que cometan delitos, de la misma manera a los jóvenes infractores que vulneren los derechos de otros ciudadanos.

Tercera: A la población realizar las denuncias de los actos delictivos que son víctimas por parte de los jóvenes para que las autoridades tengan indicios y puedan aplicar las sanciones respectivas a estos menores de edad.

Cuarta: A los estudiantes de derecho seguir desarrollando estudios similares para tener indicios de los acontecimientos que se presentan relacionados a la delincuencia juvenil en diferentes ámbitos de tiempos (sucesos que se pueden presentar en futuros años).

REFERENCIAS

- Arenas, O. y Cognita, O. (2020). The tripartition of the ways from Criminal intervention in Panama. 4 (1). <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/213/213972005/html/index.html>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. ISBN ebook: 978-607-744-748-1. Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Betancur, A. (1984). *Inimputabilidad y responsabilidad penal*. Imprint: Bogota
- Beraún, D. (2015). The minimum age child imputability criminal in law peruana. 1 (3). <http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/view/458/421>
- Bramont-Arias T., L (2008). *Manual De Derecho Penal Parte General*. (4.a ed.). Lima: Eddili.
- Bustos, J. (1992). *Un derecho penal del menor*. Editorial Juridica Cono Sur: Santiago de Chile. http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/imputabilidad_y_edad_penal.pdf
- Campana, R. (2020). La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?. Pontificia Universidad Católica Del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabezas, E., Andrade, A. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. ISBN: 978-9942-765-44-4. Recuperado de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Casimiro, D. (2018). Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018. Universidad San Pedro.

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10098/Tesis_59963.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cienfuegos, M. y Cienfuegos, A. (2016). The quantitative and qualitative in research. Support for its teaching. 7(13).
<http://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v7n13/2007-7467-ride-7-13-00015.pdf>

Código del niño y del adolescente (07 de enero de 2017). Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf

Código Penal. (2016). (*Décimo Segundo ed.*). Lima, Perú.

Cohen, N. y Gómez, G. (2019). Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños. ISBN 978-987-723-190-8. Editorial Teseo. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf

Concepción, D., González, E., García, R. y Miño, J. (2019). Investigation methodology: Origin and construction of a doctoral thesis. 6(1). 76-87.
<http://scielo.iics.una.py/pdf/ucsa/v6n1/2409-8752-ucsa-6-01-76.pdf>

Chunga, F (2007). El adolescente infractor y la Ley Penal. (2° ed). Lima: Jurídica Grijley

Espinoza, E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. Revista Conrado, 15(69), 171-180. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

Fajardo J. (2018). *La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano.*

Fernández, G. (2017). Rangos etarios de la imputabilidad penal en el derecho comparado. Biblioteca del congreso nacional de chile| ssp 12.884.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24448/2/Edad_imputabilidad_juvenil_y_adulta_editado_edfinMP.pdf

- García, H. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica (1era ed.)*. (M. A. Porrua, Ed.) Toluca, México: MAPorrua.
- García, J. y Alvarado, J. (01 de enero de 2013). *La disminución de la edad de imputabilidad penal: ¿solución efectiva frente a la delincuencia juvenil?*.
- García, E. (2001). *Adolescente y responsabilidad Penal*, Ad-Hoc: Buenos Aires
- Granado, S. (2016). *El menor infractor: evolución jurídica y mitos del tratamiento jurídico-penal actual*. Universidad de Huelva.
- González, D., Alvarado, C. y Marín, C. (2017). Design and Validation of a Survey for the Characterization of Goat Production Units. 58(2). http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0258-65762017000200003
- Hernández. R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación- rutas cuantitativa-cualitativa-mixta*. ISBN 1456260960. Editor McGraw-Hill Interamericana
- Harbottle, F (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad, Juritexto: Costarica
- Hassemer, Winfried (1995). *La responsabilidad por el producto en derecho penal*. Editorial Tirant lo Blanch: España
- Hernández S., Fernández, P., Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación (6ta ed.)*. (S. D. INTERAMERICANA EDITORES, Ed.) México, D.F.: Mc Graw Hill.
- Herbas, B. y Rocha, E. (2018). Scientific methodology for conducting marketing research and quantitative social research. 42(6). 123-160. http://www.scielo.org.bo/pdf/rp/n42/n42_a06.pdf
- Macedo, O. (1982). *El nuevo Derecho social*. Atlantida: Lima
- Maccha, N. (2019). Análisis de la Inimputabilidad en Menores de 14 años en el Delito de Sicariato en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019. (Tesis).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41219>

Macías, C. y Ordoñez, J. (2017). Inimputabilidad de menores de catorce años en delitos de homicidio (sicariato). Universidad Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12399/2017christianmac%C3%ADas.pdf?sequence=1>

Mayer, J. (1989). *Derecho Procesal Penal Argentino*, Hammurabi: Buenos Aires.

Montalván, J., Soria, C., Hopkins, A., Ascue, R. y Ajito, E. (2019). *Guía de investigación*. ISBN: 978-612-4439-09-4. Primera edición digital. Recuperado de <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/12214732/guia-de-investigacion-en-diseno.pdf>

Muñoz, Francisco (2004). *Derecho Penal y control Social*. Editorial Temis: España

Ninatanta, R. (2016). *El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal*. Lima: Universidad Wiener. Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/389/NINATANTA%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortega-Monasterio (1987). Revista Psicológica “*El peritaje psicologico en los tribunales: Imputabilidad y dianistico. Revista Psicológica*”. Puno

Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Centro Norte: Argentina

Peña, O. y Almanza, F. (2010). Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Perú 21 (2013). (R. P. 21, Ed.) Recuperado el 2019, de Perú 21: https://peru21.pe/lima/elidio-espinoza-gringasho-regenerar-80220?fbclid=IwAR3dIAYUh9YWstWWP-a068iLcZKLNFRibUYbb0twBSG1OKqHA5_RhPVRjv8

- Perú 21 (07 de Agosto de 2013). Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Peru 21:
<https://peru21.pe/opinion/cae-sicario-13-anos-avezado-gringasho-118765>
- Perú 21 (08 de 2013 de 2013). Perú 21. Recuperado de
<https://peru21.pe/lima/gringasho-me-importa-morir-igual-me-volvere-fugar-81426?fbclid=IwAR090UIhR2-oAddtR6XsBSNoiqkqg5Bk0pq5978Sj6fEFIBysHvXzHJPV2A>
- Perú 21 (06 de 2013 de 2013). Peru 21. Recuperado de
<https://peru21.pe/lima/sicarios-juveniles-son-dinamita-delincuencial-80857>
- Perú 21 (2017). (A. Hidalgo, Ed.) Recuperado el 2019, de PERU 21:
https://peru21.pe/lima/gringasho-sicario-juvenil-aterorizo-trujillo-anos-382465?fbclid=IwAR2GjcGaLzaOljigbpwdomLDB_Dvl-Vos2VZgIV4Y8G47trPQDMcqelcuOc
- Ramos, M. (2015). La Inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana. Universidad Central Del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5590/1/T-UCE-0013-Ab-339.pdf>
- Roxin, C. (2000). *La evolucion de la politica criminal, el Derecho penal y el proceso penal*. Tirant: Valencia
- Roxin, C. (2015). Derecho Penal. Parte General. Tomo II. Especiales formas de aparición del delito. *Argentina: Editorial Aranzadi. S. A.*
- Schaffstein, F. (1945). *Derecho Penal de Menores*. Zambon editore: Alemania
- Silva, A. (2003). *Criminologia y Conducta Antisocial*. Pax Médica: Mexico
- Silva, I. (2016). La detención a los adolescentes infractores con fines investigativos, frente al principio del interés superior del niño y el derecho a la libertad e integridad personal. Universidad regional autónoma de los andes. (Tesis).
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3491/1/TUAAB010-2016.pdf>

- Silvera, L. (1903). El Derecho penal. Estudiado en principios y en la legislación en España. Depalma: Madrid
- Tacilla, M. (2017). Consecuencias de la inimputabilidad del adolescente de 16 y 17 años en la lucha contra la delincuencia juvenil, Independencia 2015-2016. (Tesis). Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11475/Tacilla_JMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, H. y Corrales, D. (2019). Inimputability and Psychological Immaturity and its Relationship with the General Principles of Criminal Responsibility of the Infringing Adolescent in Colombia. 14 (2). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918/5455>
- Ugaz, J. (1996). Conferencia ante la comisión del Parlamento Nacional encargada de la Violencia Juvenil, Lima.
- UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas. Nuevo Siglo: Madrid.
- Zazzali, J. (2007). *Manual de Psicopatología Forense*. La Roca: Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Operacionalización de Variables

Título: “POSTURA EN RELACION A LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR DE EDAD, DE ESTUDIANTES DE DERECHO DE UNA UNIVERSIDAD PRIVADA, HUARAZ-2021”

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	escala de medición
Artículo 20 numeral 2 del Código Penal	En el presente artículo menciona sobre las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal en nuestra norma objetiva expresando que los menores de edad son inimputables.	Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> * Bandas Criminales * Sicariato * Violación Sexual * Atenuar *Eximir *Rehabilitación *Reinsertarse *Tipo de Juzgamiento 	Escala Nominal
		Psicología Criminal	<ul style="list-style-type: none"> *No hay capacidad de diferenciar entre las cosas 	Escala Nominal

Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal

Inimputabilidad

Artículo 20

Numeral 2: "Menores de 18 años"

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

SEXO: M () F ()

1. **¿Considera Ud. que se le debería eximir la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?**
SI () NO ()
2. **¿Considera Ud. que se le debería atenuar la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?**
SI () NO ()
3. **¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años?**
SI () NO ()
4. **¿Está de acuerdo que se le atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años, aun este sea cabecilla de una banda criminal?**
SI () NO ()
5. **¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la pena por infracción a la ley penal por Violación sexual, al menor de 18 años?**
SI () NO ()
6. **¿Considera que el menor de 18 años debe ser juzgado de manera diferente que un mayor de 18 años?**
SI () NO ()
7. **¿Considera Ud. que un menor 18 años se pueda rehabilitar?**
SI () NO ()
8. **¿Considera Ud. que un menor de 18 años pueda reinsertarse en la sociedad?**
SI () NO ()

9. ¿Considera Ud. que nuestro Código Penal es flexible con los menores de 18 años?

SI ()

NO ()

10. ¿Considera Ud. que el índice de delitos juveniles se están incrementando por la falta de rigurosidad en nuestras leyes?

SI ()

NO ()

11. ¿Considera Ud. que nuestro Código Penal, está desfasado (desactualizado) en cuanto a la regulación de los menores de edad?

SI ()

NO ()

12. ¿Considera Ud. que en el Perú todas las personas (sin importar la edad) deban ser procesados, juzgados y sancionados mediante una misma ley?

SI ()

NO ()

13. ¿Ud. esta de acuerdo que algunos Doctrinarios opinen que los menores de 18 años no tengan el cerebro aun completamente desarrollado?

SI ()

NO ()

14. ¿Ud. cree que los menores de 18 años, no estén aun en la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal?

SI ()

NO ()

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Coral Rodríguez Armando

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre del proyecto de investigación es: “Postura En Relación A La Inimputabilidad Del Menor De Edad, De Estudiantes De Derecho De Una Universidad Privada, Huaraz – 2021” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido e los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Coral Rodríguez Armando

D.N.I: 42724409

ENFOQUE CUANTITATIVO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
Variable dependiente: Artículo 20 numeral 2 del Código Penal.								
	DIMENSIÓN 1 Código Penal							
1	¿Considera Ud. que se le debería eximir la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?					X		
2	¿Considera Ud. que se le debería atenuar la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?					X		
3	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años?					X		
4	¿Está de acuerdo que se le atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años, aun este sea cabecilla de una banda criminal?	X						
5	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la pena por infracción a la ley penal por Violación sexual, al menor de 18 años?	X						
6	¿Considera que el menor de 18 años debe ser juzgado de manera diferente que un mayor de 18 años?					X		
7	¿Considera Ud. que un menor 18 años se pueda rehabilitar?					X		

8	¿Considera Ud. que un menor de 18 años pueda reinsertarse en la sociedad?					X		
9	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal es flexible con los menores de 18 años?	X						
10	¿Considera Ud. que el índice de delitos juveniles se está incrementando por la falta de rigurosidad en nuestras leyes?	X						
11	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal, está desfasado (desactualizado) en cuanto a la regulación de los menores de edad?	X						
12	¿Considera Ud. que en el Perú todas las personas (sin importar la edad) deban ser procesados, juzgados y sancionados mediante una misma ley?	X						
DIMENSIÓN 2 Psicología Criminal								
13	¿Ud. está de acuerdo que algunos Doctrinarios opinen que los menores de 18 años no tengan el cerebro aun completamente desarrollado?	X						
14	¿Ud. cree que los menores de 18 años, no estén aun en la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Armando Coral Rodríguez **DNI:** 42724409

Especialidad del validador: Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

01 de Julio del 2021



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. P.', written over a horizontal line.

Firma del Experto Informante.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Urtecho Villanueva Milagros del Rosario

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

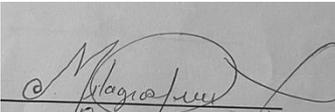
El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: “Postura En Relación A La Inimputabilidad Del Menor De Edad, De Estudiantes De Derecho De Una Universidad Privada, Huaraz – 2021” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido e los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



MILAGROS URTECHO VILLANUEVA
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal Central
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

D.N.I: 26963922

ENFOQUE CUANTITATIVO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
Variable dependiente: Artículo 20 numeral 2 del Código Penal.		si	no	si	no	si	no	
	DIMENSIÓN 1 Código Penal							
1	¿Considera Ud. que se le debería eximir la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?			X				
2	¿Considera Ud. que se le debería atenuar la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?			X				
3	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años?			X				
4	¿Está de acuerdo que se le atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años, aun este sea cabecilla de una banda criminal?	X						
5	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la pena por infracción a la ley penal por Violación sexual, al menor de 18 años?	X						
6	¿Considera que el menor de 18 años debe ser juzgado de manera diferente que un mayor de 18 años?			X				
7	¿Considera Ud. que un menor 18 años se pueda rehabilitar?			X				
8	¿Considera Ud. que un menor de 18 años pueda reinsertarse en la sociedad?			X				

9	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal es flexible con los menores de 18 años?			X				
10	¿Considera Ud. que el índice de delitos juveniles se están incrementando por la falta de rigurosidad en nuestras leyes?			X				
11	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal, está desfasado (desactualizado) en cuanto a la regulación de los menores de edad?			X				
12	¿Considera Ud. que en el Perú todas las personas (sin importar la edad) deban ser procesados, juzgados y sancionados mediante una misma ley?			X				
	DIMENSIÓN 2 Psicología Criminal			X				
13	¿Ud. está de acuerdo que algunos Doctrinarios opinen que los menores de 18 años no tengan el cerebro aun completamente desarrollado?	X						
14	¿Ud. cree que los menores de 18 años, no estén aun en la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Urtecho Villanueva Milagros del Rosario

DNI: 26963922

Especialidad del validador: Derecho Penal

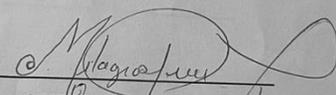
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la

02 Julio del 2021



MILAGROS URTECHO VILLANUEVA
Especialista Judicial de Juicio
Modulo Penal Central
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Stiv Roquelin Olortegui Cadenillas

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: “Postura En Relación A La Inimputabilidad Del Menor De Edad, De Estudiantes De Derecho De Una Universidad Privada, Huaraz – 2021” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido e los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Firma

Stiv Roquelin Olortegui Cadenillas
D.N.I: 42631272

ENFOQUE CUANTITATIVO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
Variable dependiente: Artículo 20 numeral 2 del Código Penal.		si	no	si	no	si	no	
	DIMENSIÓN 1 Código Penal							
1	¿Considera Ud. que se le debería eximir la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?			X				
2	¿Considera Ud. que se le debería atenuar la sanción por infracción a la ley penal a los menores de 18 años?			X				
3	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años?			X				
4	¿Está de acuerdo que se le atenúe la sanción por infracción a la ley penal de sicariato al menor de 18 años, aun este sea cabecilla de una banda criminal?			X				
5	¿Considera Ud. que es correcto que se le exima o atenúe la pena por infracción a la ley penal por Violación sexual, al menor de 18 años?			X				
6	¿Considera que el menor de 18 años debe ser juzgado de manera diferente que un mayor de 18 años?			X				

7	¿Considera Ud. que un menor 18 años se pueda rehabilitar?	X						
8	¿Considera Ud. que un menor de 18 años pueda reinsertarse en la sociedad?	X						
9	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal es flexible con los menores de 18 años?	X						
10	¿Considera Ud. que el índice de delitos juveniles se está incrementando por la falta de rigurosidad en nuestras leyes?	X						
11	¿Considera Ud. que nuestro Código Penal, está desfasado (desactualizado) en cuanto a la regulación de los menores de edad?	X						
12	¿Considera Ud. que en el Perú todas las personas (sin importar la edad) deban ser procesados, juzgados y sancionados mediante una misma ley?			X				
	DIMENSIÓN 2 Psicología Criminal							
13	¿Ud. está de acuerdo que algunos Doctrinarios opinen que los menores de 18 años no tengan el cerebro aun completamente desarrollado?	X						
14	¿Ud. cree que los menores de 18 años, no estén aun en la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Stiv Roquelin Olortegui Cadenillas

DNI: 42631272

Especialidad del validador: Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la



Firma

Firma del Experto Informante.

Confiabilidad del instrumento

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO A TRAVES DEL KR-20

PREGUNTAS

N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	total	
1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	1	6	
2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	6	
3	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	11	
4	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1	9	
5	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	9	
6	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	10	
7	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	3	
8	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	12	
9	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	12	
10	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	4	
															vt	10.62
p	0.63	0.75	0.38	0.88	0.75	0.50	0.88	0.50	0.88	0.75	0.88	0.88	0.88	0.75		
q	0.38	0.25	0.63	0.13	0.25	0.50	0.13	0.50	0.13	0.25	0.13	0.13	0.13	0.25		
p*q	0.23	0.19	0.23	0.11	0.19	0.25	0.11	0.25	0.11	0.19	0.11	0.11	0.11	0.19	2.38	

KR-20= 0.805 confiable

$$r_{kr20} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Carta de Presentación a la Institución



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.



OFICIO N° 171-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Lic. María Isabel Mino Ascencios.

Coordinadora General de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
– Sede Huaraz.

Con Atención a:

Abg. Fanny Soledad Vera Gutiérrez.

Coordinadora de la Escuela de Derecho de la ULADECH – Huaraz.

Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “Postura en Relación a la Inimputabilidad del Menor de Edad, de Estudiantes de Derecho de una Universidad Privada, Huaraz-2021”; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (encuesta), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información, es:

- **Quijano García, Sara Felicitas** – DNI: 72836870
Cel.: 978187716 - Correo Electrónico: saraqg57@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz.

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Quijano Garcia, Sara Felicitas, egresado de la Facultad de Derecho / Escuela de posgrado Derecho y Escuela Profesional de Derecho / Programa académico 2021 - 2 de la Universidad César Vallejo (Huaraz), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Tesis titulado:

"Postura en relación a la Inimputabilidad del Menor de edad, de estudiantes de derecho de una universidad privada, Huaraz – 2021",

es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Huaraz, Diciembre 2021

Apellidos y Nombres del Autor QUIJANO GARCIA, SARA FELICITAS	
DNI: 72836870	Firma  
ORCID: 0000-0002-7712-8024	

LEGALIZACION
A LA VUELTA →

CERTIFICO: Que la firma del Anverso
corresponde a Quirino Garcia

Sofia Telcootas

Identificado (a) con DNI 7 28 368 70

Huaraz, 10 de Diciembre de 2001

Fredy Otárola Peñaranda
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 035
H U A R A Z



FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA
NOTARIO - ABOGADO
Provincia de Huaraz



Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo Quijano Garcia, Sara Felicitas, identificado con DNI N° 72835870, egresado (s) de la Facultad de / Escuela de posgrado Derecho y Escuela Profesional / Programa Académico 2021-2 de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), no autorizo (autorizamos) () la divulgación y comunicación pública de mi Trabajo de Investigación / Tesis:

"Postura en relación a la Inimputabilidad del Menor de edad, de estudiantes de derecho de una universidad privada, Huaraz – 2021".

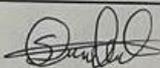
En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo

según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....
.....
.....
.....

Huaraz, Diciembre 2021

Apellidos y Nombres del Autor QUIJANO GARCIA, SARA FELICITAS	
DNI: 72836870	Firma  
ORCID: 0000-0002-7712-8024	

Las filas de la tabla dependerán del número de estudiantes implicados.



INVESTIGA
UCV

CERTIFICO: Que la firma del Anverso
corresponde a Quirino Garcia

Sofia Telcootas

Identificado (a) con DNI 7 28 368 70

Huaraz, 10 de Diciembre de 2001

Fredy Otárola Peñaranda
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 035
H U A R A Z



FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA
NOTARIO - ABOGADO
Provincia de Huaraz



Base de datos

N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0
2	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	1
3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
4	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
5	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0
6	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1
7	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
8	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1
9	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0
10	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	1
11	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1
12	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
13	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1
14	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0
15	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1
16	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
17	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
18	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1
19	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0
20	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0
21	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0
23	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0
25	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0

26	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
27	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
28	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
29	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1
31	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
32	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
33	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
34	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
35	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0
36	0	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1

FOTOS

